

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **000459** DE 2021

(06 SEP. 2021)

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC."

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000000216 del 15 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva CIENTO TREINTA (130) cargos vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9087 - 20201300090875 del 17 de septiembre de 2020, por la cual conformó la lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 36176 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que a efecto de realizar los nombramientos en período de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad, la Comisión nacional de Servicios Civil - CNSC, público la lista de elegibles, el 25 de septiembre de 2020, quedando en firme el día 7 de enero de 2021, teniendo en cuenta la exclusión solicitada por la



"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC."

Comisión de Personal de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y la cual fue resuelta, por improcedente, mediante Resolución de la CNSC No.121416 (20202130124165).

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 es deber del jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto de concurso.

Que en consecuencia, mediante Resolución No. 055 del 29 de enero de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, procedió a realizar el nombramiento en periodo de prueba del señor **MARIO ALONSO MORENO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.077.517, elegible ubicado en la primera posición de la lista , según la Resolución No.9087-20201300090875 del 17de septiembre de 2020, "*por la cual conformó la lista de Elegibles para proveer Una(1)vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 36176, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 -Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC*".

Que mediante Resolución No. 285 del 1 de julio de 2021, se deroga el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. 055 del 29 de enero de 2021, al señor **MARIO ALONSO MORENO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.077.517.

Que mediante oficio No. 20217000139891 del 29 de julio de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, solicitó a la Comisión Nacional de Servicio Civil autorización para el Uso de lista de elegibles correspondiente a la **OPEC No. 36176**, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de **DIANA MARCELA MARTINEZ SALGADO**.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante oficio No 20211021036321 del 10 de agosto de 2021, radicado en la UAESP No. 20217000384742 del 11 de agosto de 2021, cuyo asunto es "Autorización uso de lista de elegibles (Sin Cobro) para proveer una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 36176, ofertada en el Proceso de Selección Nro. 823 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital-CNSC", autorizo el uso de la lita en los siguientes términos:

(...)

- Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 36176 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	20201300090875 del 17 de septiembre de 2020	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP	36176	6293	1033698089	DIANA MARCELA MARTÍNEZ SALGADO	07 de enero de 2021

(...)

Adicionalmente, se informa que dado que la elegible será nombrada y tomará posesión en el mismo empleo para el cual concursó, será retirada del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, se hace oportuno recordar que la Entidad deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, los Actos Administrativos de nombramiento en período de prueba y las Actas de posesión de los

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC."

elegibles autorizados, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa. (...)"

Que la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de talento Humano verificó el uso correcto de la Lista de Elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles.

Que la señora **DIANA MARCELA MARTINEZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.033.698.089**, quien ocupó la posición **DOS (2)** en la lista de elegibles, expedida mediante Resolución No.9087-20201300090875 del 17 de septiembre de 2020, la cual se encuentra en firme para proveer la vacante *del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219*, Grado 10, ofertado con la OPEC No. 36176, asignado a la Subdirección de Disposición Final de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, por lo cual es procedente su nombramiento en periodo de prueba.

Que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala: "(...) 5. *Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Que el decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.6.24 señala: "**Período de prueba.** Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. (...)".

Que, a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con la señora **PAOLA ANDREA BEDOYA VILLANUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.558.909.

Que la señora **PAOLA ANDREA BEDOYA VILLANUEVA**, a la fecha presenta novedad de incapacidad por enfermedad general por más de 180 días.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios teniendo en cuenta la novedad e incapacidad presentadas por la señora **PAOLA ANDREA BEDOYA VILLANUEVA**, y con el fin de garantizar los derechos amparados por la ley mediante comunicación No. 20217000089411 del 18 de mayo de 2021, radicada en dicho departamento bajo el número 2021ER4208 del 21 de mayo de 2021, solicitó concepto de retiro del servicio, funcionario provisional que presenta incapacidad médica

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante oficio 2021EE4891 del 17 de julio de 2021, remitido vía correo electrónico a la UAESP, el 19 de julio de 2021, emitió respuesta al concepto de retiro solicitado por la UAESP, en los siguientes términos:

"Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC."

"(...) Así mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 102191 de 2020, respecto a las prestaciones sociales a que tendría derecho el servidor público, una vez superados los 180 días de incapacidad, señaló entre otros aspectos, lo siguiente: (...)"

"En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo. (...)"

De igual forma en el citado concepto nos remite a la Circular Conjunta No. 003 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. Por la cual se imparte los "Lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles preferidas par la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada do los servidores provisionales que se encuentren en condición de: embarazo; discapacidad o enfermedad catastrófica; madre o padre cabeza de familia; y pre-pensionado a amparado con fuero sindical", de lo cual se extrae:

"En este orden de ideas, en atención a la obligación de realizar la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, fruto de los resultados arrojados de las **Convocatoria 806 a 825 de 2018, DISTRITO CAPITAL-CNSC**, con base en los requisitos y condiciones fijados por la normatividad y los pronunciamientos jurisprudenciales de las altas cortes, se emiten los siguientes lineamientos:

I. LINEAMIENTOS SOBRE LA EFICACIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

1. Los empleos de carrera administrativa ofertados en cada una de las convocatorias, se proveerán en estricto orden de méritos con quienes consolidaron la posición meritoria de la lista de elegibles en firme y vigente, en aras de garantizar los derechos fundamentales at acceso a cargos públicos, el debido proceso administrativo, la igualdad y el trabajo, en la medida que el mérito debe ser el criterio predominante respecto de quienes deben ocupar los cargos al servicio del Estado.
2. (...)
3. El retiro del personal provisional tendrá lugar a través del acto administrativo correspondiente, por medio del cual se efectúa su desvinculación, el cual debe contener las razones de la decisión, en esta oportunidad fundadas en la provisión definitiva del cargo como producto del concurso, en el orden previsto en la lista de elegibles, como garantía del derecho fundamental al debido proceso.
4. Los servidores públicos que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad tienen derecho a permanecer en el cargo hasta tanto se nombre para desempeñarlo a la persona que gano el concurso de méritos y que en esté en el orden de elegibilidad, o hasta la configuración de algunas de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

II. LINEAMIENTOS ESPECIALES RESPECTO DE QUIENES SE ENCUENTREN EN UNA CONDICION QUE GENERE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

En caso que los cargos a proveer se encuentren ocupados por servidores en provisionalidad que cuenten con una situación que conlleve a una especial protección constitucional, por tratarse de mujeres embarazadas o lactantes, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, madres o padres cabezas de familia, prepensionados, o personas amparadas con fuero sindical, se propenderá por prolongar mientras sea legalmente posible su permanencia en el servicio público mediante su vinculación en provisionalidad en otro empleo similar o equivalente al que venía ocupando, que no haya sido convocado a concurso o respecto al cual no se haya

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC."

configurado lista de elegibles, garantizando en todo caso, el derecho preferencial de encargo que le asiste a quienes ostentan derechos de carrera administrativa. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que, de acuerdo con lo anterior, y en el entendido que a la fecha no hay en la planta de personal de la UAESP, cargos en vacancia definitiva de iguales o superiores condiciones laborales al provisto por la señora **PAOLA ANDREA BEDOYA VILLANUEVA**, el nombramiento en provisionalidad en el cargo a suplir por lista de elegibles en periodo de prueba, por ordenamiento legal deberá darse por terminado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba a la señora **DIANA MARCELA MARTÍNEZ SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.698.089, en el empleo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 10**, la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la **Subdirección de Disposición Final**, Código **OPEC No. 36176**, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la aquí nombrada en periodo de prueba, tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC ofertada con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC.”

que sirvió de base para el presente nombramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: La entidad atendiendo las normas preventivas vigentes de salud pública COVID-19 de obligatorio cumplimiento, podrá fijar fecha de posesión presencial o virtual, sin afectar el derecho de posesión en periodo de prueba del elegible.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria No. 823 de 2018 y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como exigir los requisitos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión la Dirección General de la Unidad, se abstendrá de dar posesión e informará a la Subdirección Administrativa y Financiera para proceder a la revocatoria o trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el nombramiento provisional de la señora **PAOLA ANDREA BEDOYA VILLANUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.558.909, en el empleo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 10**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, conforme la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien en virtud del concurso y de la lista de elegibles se nombra en el mismo cargo en periodo de prueba. Tal situación de posesión será comunicada por la Subdirección Administrativa y Financiera UAESP.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera Comunicar a los interesados, el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. – Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el presente acto administrativo y la respectiva Acta de posesión del elegible autorizado y nombrado en el artículo primero de la presente resolución, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, **06 SEP. 2021**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,


LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
Directora General UAESP.

Proyectó: Olga Mireya Santos González – Contratista SAF
Revisó: Blanca Yomar López Delgadillo – Profesional Especializado SAF
Revisó: Rubén Darío Perilla Cárdenas – Subdirector Administrativo